DNCP/DJ N°11.626/18 **CASO N° 189**

Asunción, 11 de setiembre de 2018.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS (CASO NRO. 189) REFERENTE A SUPUESTASIRREGULARIDADES EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL ANDE N° 1089/14 CONSTRUCCION E INTERCONEXION DE LA SUBESTACION VILLA AURELIA EN 220 KV AD REFERENDUM CONVOCADO POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD ID N°270.799.----------

La presente investigación preliminar se dio inicio a partir del ingreso de una denuncia a través del Módulo de Investigación Electrónica –vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18- en fecha 15 de marzo de 2018, siendo individualizada como Caso N° 189. ----------

La denuncia señala supuestos hechos irregulares acaecidos en el marco del llamado de referencia manifestando cuanto sigue: *"...En relación al cierre de la "Investigación preliminar surgida a partir de denuncias recibidas a través del módulo de investigaciones electrónicas con protección al denunciante (CASO N° 109, 1110), las cuales refieren supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de LPN ANDE N° 1089/14 Construcción e Interconexión de la Subestación Villa Aurelia en 220 Kv Ad Referéndum convocado por la ANDE, con ID N° 270.799, solicito que se abra nuevamente una investigación a efectos de que la DNCP, a través de su Dirección de Verificación Contractual o en su defecto que el propio juzgado del área de investigaciones, se constituyan en el lugar de las obras y corrobore que en efecto, hasta la fecha los "supuestos carteles y conos de señalización en zona de obra", jamás han existido en la ubicación que se había denunciado. Reitero que resulta fundamental que la DNCP salga de su oficina y corrobore lo denunciado, ya que meramente "recomendando" a la convocante a que "realice un mejor control", el día de mañana, cuando se instruya un eventual sumario, ya no se podrá corroborar nada de lo denunciado atendiendo al paso del tiempo. Cabe señalar que resulta un contrasentido que en el marco de ciertas denuncias la DNCP inicie un proceso de verificación contractual a efectos de corroborar lo denunciado y en un caso como el presente, en el cual incluso se ha denunciado que la contratista ha puesto en peligro la integridad de los ciudadanos, se limite meramente a "recomendar a la convocante que controle mejor sus contratos". A modo de ejemplo, traigo a colación el caso* ***"INVESTIGACION DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL LLAMADO A LPN N° 17/16 PARA LA "ADQUISICION DE SIMULADORES DE MAQUINARIAS PESADAS", CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP). ID N° 313.114****..." (Sic).* ----------

En fecha 03 de setiembre de 2018, la Dirección Jurídica por **Nota DNCP/ DJ N° 11.191/18**, solicitó a la Convocante —**ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**— que justifique lo referido en la denuncia e informe sobre el estado del proceso de contratación en una nota

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente. ----------

También en fecha 03 de setiembre de 2018 a través de la **Nota DNCP/DJ N° 11.192/18** se corrió traslado al **CONSORCIO YGUAZU** a fin de que en el plazo de tres días presenten su descargo, así como todas las documentales que hacen a su parte.----------

Que, la Dirección Jurídica por providencia de fecha 04 de setiembre de 2018 dispuso la constitución in situ del Juzgado de Instrucción a los efectos de la constatación de las supuestas irregularidades denunciadas sobre las calles Avenida Capitán Martinez y Juez Pino, Barrio San Jorge de la Ciudad de Asunción, debiendo labrar acta de todo lo actuado.----------

Que, del acta labrado se desprende cuanto sigue: *"...se constituye la Jueza Instructora Abg. Thania Ferreira Burgos por ante mí el actuario Alejandro Leiva Olivero sobre las calles Capitán Martinez y Juez Pino del Barrio San Jorge de la Ciudad de Asunción, a los efectos de proceder a la verificación de los supuestos hechos denunciados. Una vez en el lugar no se observó obra alguna de cableado procediendo a consultar a los vecinos del lugar si tenían conocimiento de ejecución de obras de cableado por parte de la ANDE indicándonos que aproximadamente hace quince (15) días se finalizaron las obras y que siguieron hacia la zona del Club Internacional de Tenis (CIT); ante dicha situación se procedió a la constitución hasta el campamento de obras situado sobre la calle Gral. Caballero (calle canal) una vez en el lugar fuimos recibidos por el Ingeniero Maximino Caballero responsable de la obra a quien previo informe de nuestro cometido le consultamos sobre las obras de las calles Capitán Pedro Martinez y Juez Pino a lo que nos respondió que dichas obras fueron finalizadas aproximadamente hace quince (15) días y que tiene conocimiento de las denuncias recepcionadas por parte de la DNCP de falta señalización a lo que el mismo señalo que las señalizaciones de obras si existieron y que ante las inclemencias del tiempo fueron arrastradas por el agua o el viento sin embargo éstas fueron repuestos en su momento y que dicha circunstancia escapa de sus posibilidades (inclemencias del tiempo) y que la ANDE siempre respondió y actuó en forma oportuna para el aseguramiento de las obras así como también de la seguridad de terceras personas (vecinos del lugar y transeúntes). Posteriormente se le consultó al responsable de obra (Ing. Caballero) donde actualmente se encuentran las obras a lo que contesto que están situadas sobre las calles 29 de setiembre y 2 de febrero Barrio Molino de la Ciudad de Luque conforme al cronograma de obras. El Ingeniero Caballero refiere que se encuentra muy satisfecho ante la constitución de la DNCP a los efectos de la verificación efectiva del trabajo realizado y que la ANDE siempre en la medida de las posibilidades responde de manera oportuna a los reclamos de la ciudadanía así como también de las autoridades contraloras no teniendo nada más que agregar. Con lo que se dio por terminado el acta siendo las doce y quince horas, previa lectura y ratificación de su contenido suscribiendo las partes en prueba de su conformidad todo por ante mí. Conste..."* (Sic).----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en fecha 06 de setiembre de 2018, la Convocante **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD-** remite su descargo ***Nota U. O. C./DCP/DVN/ANDE/ N° 104/2018*** manifestando cuanto sigue: *"...en salvaguarda de los derechos que asisten a la Convocante – ANDE dentro del plazo fijado de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto 7434/2011, la Unidad Administradora del Contrato Departamento de Supervisión de Líneas de Transmisión a través de ésta Unidad Operativa de Contratación adjunta la Nota de descargo. En cuanto al estado actual de procedimiento de contratación, informamos que el mismo se encuentra en plena etapa de ejecución contractual" (Sic). Adjuntando a su presentación Informe de Recorrido de obras por presentado al Departamento de Supervisión de Obras de Líneas de Transmisión, del que se desprende cuanto sigue: "realizamos un recorrido de avance de obra cerca de la Subestación Barrio Molino de Luque, conversamos con los frentistas afectados a quienes se les informo de la obra. En este tramo se observó la falta de vestimenta de seguridad adecuada de los trabajadores como cascos, botas, etc."*----------

El Consorcio YGUAZU vencido el plazo no presento descargo alguno que hace a su parte, dándose por decaído el derecho de la misma de contestar el traslado que le fuera corrido por **Nota DNCP/DJ N° 11.192/18**.----------

La Dirección Jurídica luego del descargo realizado y a las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La presente denuncia tiene como antecedente inmediato el dictamen conclusivo DNCP/DJ N° 8363/2018 de fecha 05 de julio de 2018; solicitando el impugnante nuevamente de la DNCP realice un control in situ sobre la falta de señalizaciones en las obras realizadas sobre las calles Capitán Martinez y Juez Pino del Barrio San Jorge de la Ciudad de Asunción exponiendo la seguridad e integridad de los ciudadanos.----------

El Juzgado de Instrucción ante dicha denuncia se constituyó hasta el lugar de ejecución de obras constatándose que ya fueron finalizadas sin embargo posteriormente se pudo corroborar de acuerdo a las probanzas colectadas en el marco del presente procedimiento que efectivamente existió falencias en cuanto a las señalizaciones en zona de obras como ser: acta labrada en el que consta las manifestaciones del encargado de obra quien refirió que se registró inconvenientes en cuanto a las señalizaciones de seguridad que fueron indicados en su momento oportuno a la Contratista; Nota UOC/DCP/DVN N° 84/2018 de fecha 26 de julio de 2018 remitida por la Convocante ANDE en el marco del Caso N° 109/110 del mismo procedimiento licitatorio del que se desprende cuanto sigue:

Abg. Jhenia Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Durta
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En relación a la Nota ingresada a la Ande DNCP/DJ N°7918/18, de fecha 25.06.18 ***"Investigación Preliminar surgida a partir de denuncias recibidas a través del Modulo de investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante (CASO N° 109/110)"*** ingresada a través del sistema de gestión de denuncias con protección del denunciante en el que mencionan irregularidades en la Obra que corresponde a la Licitación Pública Nacional LPN N° 1089/15 Contrato N° 6264/2015 Contratista Consocio Yguazu (Cotepa S.R.L- Ingelco S.R.L- Caldetec S.R.L), "Construcción e Interconexión de la Subestacion Villa Aurelia en 220kV" Lote: 2, Bonos Soberanos, a los efectos de clarificar lo denunciado se informa que fueron solicitados a la Contratista por Libros de Obras las medidas correctivas para solucionar los inconvenientes ocasionados por la obra en el tramo que fue objeto de denuncia.

Se adjuntan fotografías de las rectificaciones realizadas por la Contratista a solicitud de la Contratante. Es importante mencionar que con estas medidas correctivas realizadas por la Contratista a pedido de la Contratante fue respondida la solicitud de informe solicitado por la DNCP a través de la NOTA UOC/DCP/DVN/ANDE N° 68/2018 de fecha 12.06.18.

Como punto final se recuerda que el contrato aun se encuentra en vigencia y la obra en etapa de finalización conforme al cronograma de obras presentado por la Contratista y aprobado por la Ande.

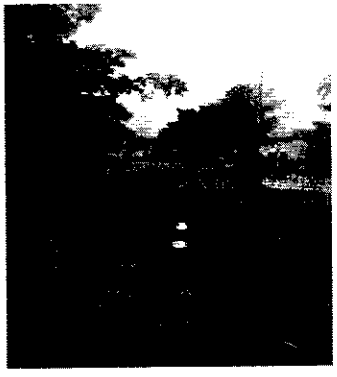

Así como también que actualmente en las obras de los tramos correspondientes a la Ciudad Luque los operadores carecen de vestimenta de seguridad adecuada.----------

Sobre esto se reitera lo ya argumentado por la Dirección Jurídica en su dictamen conclusivo DNCP/DJ N° 8363/2018 de fecha 05 de julio de 2018 de que en el PBC del llamado de referencia se ha indicado que las condiciones generales del contrato publicadas en el SICP forman parte de las bases concursales del llamado y que en las mismas se ha establecido que la contratista es responsable sobre la idoneidad, estabilidad y seguridad de todos los procedimientos que se empleen para la realización de las obras incluyendo las medidas de seguridad y señalizaciones en los sitios de obras.----------

Con respecto al criterio expuesto en la ***INVESTIGACION DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL LLAMADO A LPN N° 17/16 PARA LA "ADQUISICION DE SIMULADORES DE MAQUINARIAS PESADAS", CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL***

Abg. Verónica Ferreira Burgos
Profesional Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP). ID N° 313.114 traída a colación por el impugnante de responsabilidad de la Contratante con respecto al control efectivo de la ejecución de sus contratos, el presente caso no difiere del argumento expuesto en el caso investigado ya que el presente caso también es responsabilidad de la Convocante velar por la ejecución diligente de las obras, no obstante, en cuanto a la carga de responsabilidad directa en cuanto a los daños que pudieran surgir contra la seguridad de terceros, la misma pesa directamente sobre la Contratista de conformidad al punto 2 del Contrato que cita los documentos integrantes del contrato que serán el PBC y las CGC publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas, en las que se encuentran contenidas detalladamente las obligaciones que pesan sobre la contratista en cuanto a las medidas de seguridad en obras que deben proveer por lo que en ese sentido y ante las medidas ya adoptadas por la Contratante-ANDE-sobre las falencias observadas durante la ejecución de obras en los tramos ubicados en las calles Capitán Pedro Martinez y Juez Pino del Barrio San Jorge y actualmente sobre las calles 29 de setiembre y 2 de febrero del Barrio Molino de la Ciudad de Luque-de falta de vestimenta de seguridad de los operadores- corresponde ordenar la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a fin de que proceda al análisis de la conducta de la contratista en el marco del presente proceso licitatorio.----------

Que en este orden de cosas y ante las argumentaciones esgrimidas precedentemente corresponde a tenor de lo establecido en el Art. 13 del Decreto Nro. 7434/2011 dar por finalizado la presente investigación preliminar en consideración a que no existen elementos de mérito suficientes para la apertura de una investigación de oficio, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales sobre el llamado de referencia actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP